



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRANSPORTE



RESOLUCIÓN No 000169 DE 2018

(27 SEP 2018)

Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa de vehículo de placa XMC613 en vigencia del contrato por solicitud de la empresa de transporte especial TRANSCASTAÑEDA

LA DIRECTORA TERRITORIAL SANTANDER

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 087 de 2011 y el Decreto 1079 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 20184680027072 de 22 de agosto de 2018, la empresa de transporte especial TRANSCASTAÑEDA, actuando a través de su Representante Legal, solicitó la desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vinculación del vehículo de placa XMC613 soportado en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015.

Que la empresa de transporte especial TRANSCASTAÑEDA, soporta su solicitud argumentando que no es posible la inclusión del vehículo de placa XMC613 dentro del plan de rodamiento de la empresa teniendo en cuenta que no ha acreditado ante la empresa transportadora los documentos necesarios para iniciar el trámite de renovación de la tarjeta de operación, no ha realizado los mantenimientos preventivos conforme con el plan de rodamiento, así como tampoco ha actualizado la información del conductor del automotor para efectos de su vinculación laboral.

La empresa de transporte TRANSCASTAÑEDA anexa como pruebas de la ocurrencia de las causales establecidas en el literal b) del Artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015, los siguientes documentos:

- Copia de los requerimientos hecho a la Propietaria para que legalice la documentación necesaria para la adquisición de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, acompañada de la constancia de envío.
- Copia del reporte electrónico obtenido de la página web del RUNT
- Contrato de vinculación celebrado con la señora Karen Milena López Hurtado el día 24/09/15.
- Copia de la tarjeta de operación del automotor con fecha de vencimiento 10/12/2017
- Copia del oficio de notificación suscrito por TRANSCASTAÑEDA dirigido a la Propietaria del vehículo XMC613 mediante el cual le informan la terminación del contrato y solicitud de cancelación de la tarjeta de operación al Ministerio de Transporte acompañada de la correspondiente certificación de envío.
- Certificación suscrita por la Gerencia de la empresa TRANSCASTAÑEDA en la que se hace constar que no se expide FUEC al vehículo XMC613 hace más de seis (6) meses.
- Constancia expedida por el centro especializado en la que hacen constar que la Propietaria del vehículo XMC613 no ha realizado las revisiones preventivas

Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa de vehículo de placa XMC613 en vigencia del contrato por solicitud de la empresa de transporte especial TRANSCASTAÑEDA

Pág. No. 2

- Copia de los requerimientos hechos por la Empresa para que la Propietaria del vehículo XMC613 cumpla con las revisiones preventivas.
Certificado expedido por el Ingeniero Mecánico en el cual se hace constar que el vehículo no se encuentra incluido en el plan de mantenimiento de la empresa.
- Copia del contrato de prestación de servicio suscrito con el Ingeniero Mecánico.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa de transporte TRANSCASTAÑEDA.

Que la empresa de transporte TRANSCASTAÑEDA radicó el oficio #20184680029702 mediante el cual informan que: *"...una vez efectuada la notificación del traslado de desvinculación administrativa por 15 días calendario, los propietarios de los vehículos de servicio público especial relacionados no acudieron a la empresa, ni presentaron pruebas que acreditaran el cumplimiento del plan de rodamiento y/o programa de mantenimiento. (...)XMC613 (...)".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El Gobierno Nacional mediante el Decreto No.0431 del 14 de marzo de 2017, el cual fue publicado en el Diario Oficial en la misma fecha, reglamentó la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 24. Del decreto ibídem modificó el artículo 2.2.1.6.8.5 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 así:

"Artículo 2.2.1.6.8.5. Desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación. Son causales para la desvinculación administrativa del vehículo:

(...)

b) La desvinculación administrativa del vehículo podrá ser igualmente solicitada por la empresa de transporte en los siguientes eventos:

- 1. Por el incumplimiento del plan de rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos.*
- 2. Por el incumplimiento del programa de mantenimiento.*

Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causas antes mencionadas, procederá a realizar la desvinculación administrativa. En los eventos antes mencionados no se requerirá la presentación de la tarjeta de operación, ni se disminuirá la capacidad transportadora de la empresa solicitante.

Parágrafo 1. Cuando proceda, se deberá informar a los cuerpos de control operativo sobre la cancelación de la tarjeta de operación, a efectos de que realicen la correspondiente inmovilización del vehículo, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia.

Parágrafo 2. La solicitud de desvinculación no suspende ninguna de las obligaciones contractuales recíprocas de las partes, ni justifica la omisión de su cumplimiento.

(...).

Parágrafo transitorio. (...)

27 SEP 2018

Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa de vehículo de placa XMC613 en vigencia del contrato por solicitud de la empresa de transporte especial TRANSCASTAÑEDA

Pág. No. 3

Cuando la empresa sea la que solicite la desvinculación prevista en este artículo, deberá remitir al Ministerio copia de la solicitud de desvinculación al propietario y de la notificación de dicha solicitud, de conformidad con lo previsto en el contrato de vinculación. El propietario podrá presentar dentro de los 15 días calendarios siguientes las pruebas que acrediten el cumplimiento del plan de rodamiento y/o del programa de mantenimiento."

Adicionalmente, el plan de rodamiento está definido en el artículo 2.2.1.6.5 como "...la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a una empresa para que manera racional y equitativa cubran la totalidad de los servicios, contemplando el mantenimiento de los mismos.

De otro lado, el artículo 2.2.18.31 determina que los documentos que soportan la operación de los equipos para el servicio de transporte especial son la tarjeta de operación y el extracto del contrato.

Por su parte, la Dirección de Transporte y Tránsito de este Ministerio, emitió la Circular No 20184000025391 del 30/01/2018, con la cual hace precisiones referentes a la aplicación del Capítulo 6, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, que reglamenta la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Dentro de este marco normativo y una vez analizadas las pruebas aportadas por la empresa de transporte TRANSCASTAÑEDA encuentra esta Dirección Territorial lo siguiente:

Revisado el Registro RUNT se pudo evidenciar que el vehículo de placa XMC613 tiene el seguro obligatorio de accidentes de tránsito -SOAT- vencido desde el 30/08/2017 y de igual forma la tarjeta de operación desde el 10/12/2017, tal como lo afirma la empresa de transporte solicitante.

Por lo tanto, resulta claro que el vehículo no cuenta con los documentos necesarios para prestar el servicio de transporte público terrestre automotor especial como son la tarjeta de operación y el SOAT, por lo tanto no es susceptible de cumplir con el plan de rodamiento de la empresa de transporte TRANSCASTAÑEDA.

Respecto a la causal dispuesta en el numeral 2do se encuentra que, obra la certificación por parte de Ingeniero Mecánico Luis Antonio Niño Hernández en el que se hace constar que el vehículo XMC613 no ha cumplido con las revisiones dispuestas en el plan de mantenimiento dispuesto por la Empresa de Transporte.

También se encuentra el contrato civil de prestación de servicios entre TRANSCASTAÑEDA Y EL SEÑOR Luis Antonio Niño Hernández cuyo objeto es, entre otros, "...llevar a cabo el plan de mantenimiento descrito en el objeto del presente contrato, para la flota vinculada al parque automotor DE TRANSCASTAÑEDA SAS..."

Además se encuentra probado que, la empresa de transporte TRANSCASTAÑEDA cumplió con su obligación de notificar y haberse otorgado todas las garantías para que la Propietaria ejerciera su derecho de defensa no se hizo presente dentro de las diligencias para desvirtuar las afirmaciones hechas por la empresa de transporte.

Así las cosas, encuentra esta Dirección que le asiste razón a la empresa TRANSCASTAÑEDA, para solicitar la desvinculación administrativa del vehículo XMC613 de su parque automotor, por lo cual se procederá a informar a los cuerpos de control operativo sobre la cancelación de la tarjeta de operación de conformidad con lo establecido en las normas transporte, tal como lo ordena el parágrafo 1° del artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015 y en consecuencia,

Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa de vehículo de placa XMC613 en vigencia del contrato por solicitud de la empresa de transporte especial TRANSCASTAÑEDA

Pág. No. 4

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:- Autorizar la desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vinculación, sin perjuicio de las obligaciones civiles y comerciales pendientes entre los contratantes, del parque automotor de la Empresa de transporte especial TRANSCASTAÑEDA, del vehículo que se describe a continuación:

PLACA:	XMC613
CLASE DE VEHICULO:	Camioneta
MARCA:	Nissan
No. MOTOR Y/O CHASIS	JN1CDUD22Z0038567
PROPIETARIO:	Karen Milena López Hurtado

ARTICULO SEGUNDO: proceder a la cancelación de la tarjeta de operación desvinculación del automotor del Sistema RNET.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE los Cuerpos de Control Operativo sobre la cancelación de la tarjeta de operación de los vehículo XMC613, a efectos de que realicen la correspondiente inmovilización, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia.

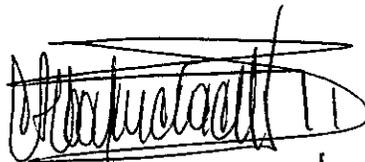
ARTÍCULO CUARTO: Notificar este Acto Administrativo a las empresas de transporte TRANSCASTAÑEDA, a través de su representante legal, en la calle 11 # 28-27 de Bucaramanga, Santander y a la señora KAREN MILENA LÓPEZ HURTADO en la calle 22 #8 a-09 La Cañada, Soacha, Cundinamarca, con observancia estricta de lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial y en subsidio el de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

27 SEP 2018

Dada en Floridablanca (Santander) a los _____



ALBA LUCIA MANTILLA SERRANO
Directora Territorial Santander